

**Felipe San Martín Schröder**

NOTARIO PUBLICO  
Urmeneta 414  
Puerto Montt

Nº 6050.-

**CONTRATO DE COMPRAVENTA**

**AGRICOLA RÍO HONDO LIMITADA**

**A**

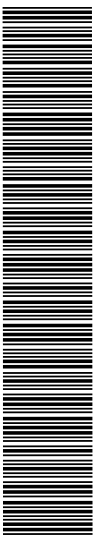
**INMOBILIARIA E INVERSIONES NUEVA BRAUNAU SpA**

\*\*\*\*\*

En la ciudad de Puerto Montt, República de Chile, a veintiuno de Julio del año dos mil veintiuno, ante mí, **Felipe San Martín Schröder**, Abogado, Notario Público Titular de la Segunda Notaría de Puerto Montt, con Oficio ubicado en esta ciudad, calle Urmeneta número cuatrocientos catorce, comparecen: por una parte **AGRICOLA RÍO HONDO LIMITADA**, Rol Único Tributario número 76.189.568-0, representada legalmente, según se acreditará por don **GONZALO MARCO AURELIO SILVA DONOSO**, chileno, casado con separación total de bienes, empresario, cédula de identidad N° 6.067.881-2, ambos para estos efectos con domicilio en Avenida 11 de septiembre N° 2155, Torre C, oficina 505, comuna de Providencia, Región Metropolitana, y de paso en ésta, en adelante indistintamente denominados como “el vendedor” y, por la otra parte, **INMOBILIARIA E INVERSIONES NUEVA BRAUNAU SpA**; Rol Único Tributario número 77.296.478-1, representada legalmente según se acreditará, por don **MÁXIMO GERARDO FEEST RIVANO**, chileno, empresario, casado, C.I N° 11.428.186-7, y doña **ROSMARIE MÓNICA PINNINGHOFF ÁLVAREZ**, chilena, empresaria, casada, C.I N° 10.912.737-K, todos con domicilio para estos efectos en Mackenna N° 987, oficina 2, comuna de Osorno, Región de Los Lagos, y de paso en ésta, en



Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799, y en el Autoacordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el código de verificación indicado junto estas líneas.



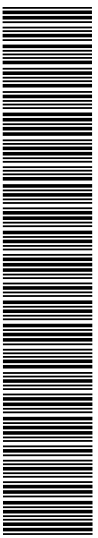
SCA-210722-1216-03559

**Felipe San Martín Schröder**

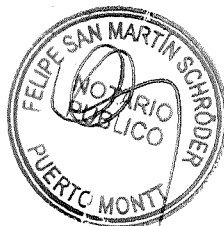
NOTARIO PUBLICO  
Urmeneta 414  
Puerto Montt

adelante denominada como “ la compradora”, todos mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas indicadas, y exponen; **PRIMERO.** **PRIMERO: ANTECEDENTES.** Por escritura pública de fecha diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno, otorgada en la Notaría de Puerto Montt de don Felipe San Martín Schröder, anotada bajo el repertorio número dos mil ciento setenta y dos, la sociedad **AGRICOLA RIO HONDO LIMITADA** e **NMOBILIARIA E INVERSIONES NUEVA BRAUNAU SpA** celebraron un contrato de promesa, en virtud del cual la primera prometió vender, ceder y transferir a la segunda, quien prometió comprar y adquirir para sí, el inmueble individualizado en la Cláusula Segunda siguiente, sujeto a los términos y condiciones establecidos en dicho contrato, en adelante el “**Contrato de Promesa**”. **SEGUNDO: INMUEBLE.** **AGRÍCOLA RÍO HONDO LIMITADA**, es dueña del “Fundo Loncotoro”, ubicado en Loncotoro, Comuna y Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, que tiene una superficie de ciento setenta y ocho hectáreas más o menos, y que deslinda en un solo paño: **Norte**, Albino Werner, hoy Eduvino Gebauer; **Sur**, Camino Público; **Oriente**, Albino Werner, hoy Eduvino Gebauer; y **Poniente**, Otto Hausdorf, sucesión Pablo Carrillo, Juan Naupallán y Alfredo Hausdorf .- Adquirieron esta propiedad por compra a don Harry Arnoldo Neumann Schmidt, a Rolando Erico Neumann Schmidt y a Sylvia Nora Neumann Schmidt, según consta de la escritura pública veinticuatro de febrero del año dos mil dieciséis, Repertorio N° mil cuarenta y ocho, otorgada en la Notaria de Puerto Montt de Hernán Tike Carrasco. La inscripción de dominio a su nombre rola a fojas **seiscientos cincuenta y dos número novecientos cuarenta** del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Varas correspondiente al año **dos mil dieciséis**. Se deja constancia que se rectificó la superficie y deslindes del inmueble antes singularizado según solicitud, nueve declaraciones

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799, y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el código de verificación indicado junto estas líneas.



SCA-210722-1216-03559



**Felipe San Martín Schröder**

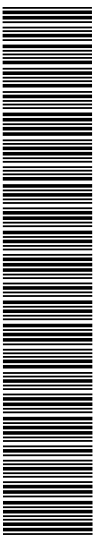
NOTARIO PUBLICO

Urmeneta 414

Puerto Montt

juradas, copia memoria explicativa y plano, documentos que se encuentran archivados en el Registro de Propiedad del año dos mil dieciséis con número dos mil diez al dos mil veintiuno, quedando como sigue : Superficie total predio: ciento ochenta y una coma cero nueve hectáreas y cuyos deslindes son: **NORTE:** En línea recta de seiscientos cincuenta y cinco metros con Loti Berta Gebauer Werner y línea recta de cuatrocientos cincuenta y ocho metros con Manfred y Herbert Hausdorf Gómez y con Oscar Celestino Naupayan Molina y otros; **SUR,** En línea quebrada de varios trazos de doscientos cincuenta y cinco metros con María Inés Provoste Gallardo; en línea recta de doscientos cincuenta y seis metros con Hernán José Hausdorf Droppelmann y en línea quebrada de quinientos cuarenta y un metros con camino público de Llanquihue a Loncotoro; **ESTE,** en línea recta de dos mil quinientos setenta y seis metros con Loti Berta Gebauer Werner; y **OESTE,** En línea recta de ochocientos trece metros con Manfred y Herbert Hausdorf Gomez y con Oscar Celestino Naupayan Molina y otros; en línea recta de setecientos setenta metros con María Inés Provoste Gallardo y Piero Sergio Diego Carrillanca Hidalgo y en línea recta de ochocientos trece metros con Hernán José Hausdorf Droppelmann y con Club Chileno de Rodeo Loncotoro.- Se excluyen el lote dos de 3,045 hectáreas enajenado a fojas 358 vuelta N° 499 del año 2017; y el lote 3 de 3,045 hectáreas enajenados a fojas 270 N° 385 del año 2017; ambos del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Varas. Rol de avalúo número 1423-34 de la comuna de Llanquihue.- **TERCERO. SUBDIVISIÓN:** El inmueble antes singularizado ha sido objeto de una subdivisión según consta del Plano autorizado por la oficina Puerto Varas del Servicio Agrícola y Ganadero con fecha 7 de septiembre de dos mil dieciséis, documentos que se encuentran debidamente archivados bajo los números 2244 y 2245 al final del Registro de Propiedad del año dos mil dieciséis del Conservador de Bienes

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799, y en el Autoacordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el código de verificación indicado junto estas líneas.



SCA-210722-1216-03559



**Felipe San Martín Schröder**

NOTARIO PUBLICO  
Urmeneta 414  
Puerto Montt

Raíces de Puerto Varas, resultando entre otros el LOTE UNO de una superficie aproximada de 175 hectáreas y que posee los siguientes deslindes especiales: **NORTE:** En línea recta de cuatrocientos cincuenta y ocho metros con Manfred y Herbert Hausdorf Gómez y con Oscar Naupayan Molina y otros y en línea recta de seiscientos cincuenta y cinco metros con Gebauer Werner Loti Berta ; **SUR,** En línea quebrada de varios trazos de doscientos cincuenta y cinco metros con María Inés Provoste Gallardo; en línea recta de doscientos cincuenta y seis metros con Hernán José Hausdorf Droppelmann; en línea quebrada de trescientos sesenta y seis metros con camino público de Llanquihue a Loncotoro; y en ciento setenta y cuatro metros con lotes Dos y Tres de la Subdivisión; **ESTE,** en línea recta de dos mil doscientos cuarenta y dos metros con Gebauer Werner Loti Berta, y en trescientos sesenta metros con Lote Dos de la subdivisión; y **OESTE,** En línea recta de ochocientos trece metros con Manfred y Herbert Hausdorf Gomez y con Oscar Naupayan Molina y otros; en línea recta de ciento dieciocho metros con camino vecinal; en línea recta de setecientos setenta metros con María Inés Provoste Gallardo y Piero Carrillanca Hidalgo y en línea recta de ochocientos trece metros con Hernán José Hausdorf Droppelmann y con Club Chileno de Rodeo Loncotoro.- Este inmueble conserva el rol matriz 1423-34 de la comuna de LLANQUIHUE. **CUARTO. COMPRAVENTA.** En este acto y por el presente instrumento, **AGRICOLA RÍO HONDO LIMITADA,** debidamente representada por don **Gonzalo Marco Aurelio Silva Donoso** , vende, cede y transfiere a **INMOBILIARIA E INVERSIONES NUEVA BRAUNAU SpA,** representada por don **Máximo Gerardo Feest Rivano** y por doña **Rosmarie Mónica Punninghoff Álvarez,** el inmueble singularizado en la cláusula primera precedente. **QUINTO. PRECIO.** El precio de la compraventa es la cantidad única y total de **UF 81.057 (ochenta y un mil cincuenta y siete Unidades de Fomento);** valor que



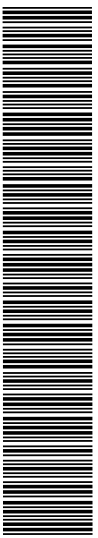
**Felipe San Martín Schröder**

NOTARIO PUBLICO  
Urmeneta 414  
Puerto Montt

se paga y se pagó por “ la compradora” a “ la vendedora” de la siguiente forma y oportunidades : a) Con la suma de **\$240.000.000 (doscientos cuarenta millones de pesos)**, equivalentes a **UF 8.171 (ocho mil ciento setenta y un Unidades de Fomento)**, valor de conversión calculado a la fecha de celebración del Contrato de Promesa, los que ya han sido pagados al vendedor, con anterioridad a este acto, declarando este último haberlos recibido a conformidad, sin reparo alguno que formular; y b) Con la cantidad de **UF 72.886 (setenta y dos mil ochocientos ochenta y seis Unidades de Fomento)** equivalente a 2.168.212.728 (dos mil ciento sesenta y ocho millones doscientos doce mil setecientos veintiocho pesos), fecha de conversión correspondiente al día de hoy, y que es pagado por la compradora al vendedor, en este acto, al contado y mediante la entrega del vale vista número 9920199 del Banco Itaú, por dicho monto, endoso en blanco, y entregado de mutuo acuerdo al Notario Público que autoriza la presente escritura, para ser entregado al vendedor bajo los requisitos establecidos en las respectivas instrucciones notariales que en este mismo acto se firman, sin perjuicio de ello, desde ya el vendedor da por íntegramente pagado la totalidad del precio fijado, no existiendo reclamo alguno que formular por dicho concepto ni por ningún otro. Asimismo, las partes renuncian expresamente en este acto a toda acción resolutoria pasada, presente y futura, que derive del incumplimiento por no pago del precio. **SEXTO. ENTREGA MATERIAL.** La entrega material del inmueble que se vende se realiza en este acto declarando la compradora recibirlo a su más entera y total conformidad. Se deja expresa constancia que, a partir de la fecha del presente contrato, serán de cargo y cuenta exclusiva del Comprador todos los gastos, contribuciones de bienes raíces, riesgos, costos de mantención, y conservación del mismo. **SÉPTIMO. FORMA DE LA VENTA.** El Inmueble se vende como especie o cuerpo



Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799, y en el Autoacordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el código de verificación indicado junto estas líneas.



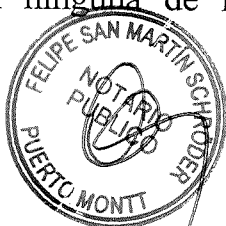
SCA-210722-1216-03559



**Felipe San Martín Schröder**

NOTARIO PUBLICO  
Urmeneta 414  
Puerto Montt

cierto, en el estado en que se encuentra, libre de todo ocupante, a cualquier título, hipoteca, gravamen, prohibición, arrendamiento, embargo, litigio, medida precautoria, o de expropiación, como de cualquier otra limitación al dominio o derecho real, y con todas sus servidumbres activas y pasivas, y con sus cuentas de servicios y pagos de contribuciones al día, obligándose la vendedora al saneamiento en conformidad a la ley. Se entienden incluidos en la presente compraventa los inmuebles por adherencia o destinación que pudiere existir en la Propiedad, así como también los derechos de agua que pudieren eventualmente beneficiarle y, dentro de éstos, los que son susceptibles de regularizarse conforme lo establece el Código de Aguas. Para los efectos de lo contemplado en el artículo setecientos setenta y ocho del Código Civil, y en especial respecto del artículo tres del Decreto Ley dos mil seiscientos noventa y cinco, la vendedora faculta expresamente a la compradora, para que esta última pueda agregar a su posesión, de conformidad a la normativa citada. **OCTAVO:** **FINIQUITO.** Las partes dan por expresamente cumplido el Contrato de Promesa individualizado en la Cláusula Primera, declarando que nada se adeudan la una respecto de la otra al respecto, otorgándose mutua y recíprocamente, amplio y total finiquito. **NOVENO: DECLARACIÓN DE VINCULO DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE.** Las partes expresan haber tomado conocimiento de los términos de la “Declaración de Vinculo de Personas Expuestas Políticamente” que contempla la ley diecinueve mil novecientos trece, y declaran bajo fe de juramento que no tienen el grado de parentesco que indica la declaración citada ni han celebrado las actuaciones que en ella se indican. **DÉCIMO: EXENCIÓN DE IVA.** Declara el vendedor que la compraventa realizada en este acto, no se encuentra afecta al impuesto al valor agregado, puesto que es un vendedor no habitual en la venta de bienes inmuebles, no encontrándose en ninguna de las hipótesis de habitualidad

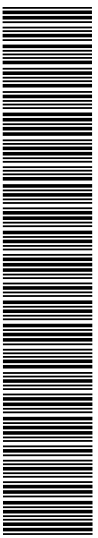


**Felipe San Martín Schröder**

NOTARIO PUBLICO  
Urmeneta 414  
Puerto Montt

establecidas en el Decreto Ley número ochocientos veinticinco de mil novecientos setenta y cuatro y sus posteriores modificaciones legales, ni tampoco dentro de ninguna de las hipótesis y casos que dicha norma legal contempla para gravar las compraventas de bienes inmuebles con el referido impuesto; lo cual consta además en Declaración Jurada del artículo setenta y cinco del Código Tributario, la cual el vendedor en cumplimiento a lo dispuesto en Resolución Exenta número dieciséis del treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, del Servicio de Impuestos Internos, firma con esta fecha ante la Notario que autoriza, y la cual se deja agregada con el número **trescientos sesenta y cuatro** al final del Registro de Instrumentos Públicos de esta Notaria. En el evento que la autoridad determine que el presente acto es un hecho gravado, será de cargo del vendedor el pago del mismo. **UNDECIMO:** **COMUNICACIONES.** Para todos los efectos legales y convencionales derivados del presente contrato, los avisos, comunicaciones y notificaciones que deban efectuarse las partes, se entenderán válidamente cumplidos si se dirigen por escrito a los correos electrónicos que se señalan a continuación (“Notificación”): (a) A la Vendedora, correo electrónico [Mrabog284@gmail.com](mailto:Mrabog284@gmail.com); (b) A la Compradora, correos electrónicos: [gfeest@yahoo.es](mailto:gfeest@yahoo.es), con copia a [camila.feest@outlook.com](mailto:camila.feest@outlook.com). **DUODÉCIMO:** **GASTOS.** Los gastos notariales que se deriven del otorgamiento del presente contrato y los que se refieren a la inscripción del título en el Registro Conservador de Bienes Raíces pertinente, serán de cargo de la compradora. **DÉCIMO TERCERO. PODER ESPECIAL.** Las partes comparecientes confieren poder especial amplio e irrevocable a la abogada doña ROSMARIE CAMILA FEEST PINNINGHOFF, para que otorgue y suscriba todos los instrumentos públicos y/o privados que estimen pertinentes, y que tengan por objeto enmendar, aclarar, rectificar o modificar cabidas, deslindes, títulos y

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799, y en el Autoacordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el código de verificación indicado junto estas líneas.



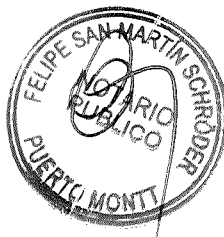
SCA-210722-1216-03559



**Felipe San Martín Schröder**

NOTARIO PUBLICO  
Urmeneta 414  
Puerto Montt

demás estipulaciones del presente contrato, con el objeto de obtener la correcta inscripción, en el Registro pertinente del Conservador de Bienes Raíces competente. **DÉCIMO CUARTO. FACULTAD AL PORTADOR.** Las partes facultan al portador de copia autorizada del presente instrumento para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan en los registros respectivos del Conservador de Bienes Raíces competente. **DÉCIMO QUINTO. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.** Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Osorno y se someten a la jurisdicción de sus tribunales. **PERSONERÍAS.** La personería de don **Gonzalo Marco Aurelio Silva Donoso**, para actuar en representación de la Agrícola Río Hondo Limitada, consta en escritura pública de fecha 26 de enero del año 2012 suscrita en Notaria de Puerto Montt del Notario Público Hernán Tike Carrasco. La personería de don **Máximo Gerardo Feest Rivano** y de doña **Rosmarie Mónica Pinninghoff Álvarez**, para actuar en representación de la Inmobiliaria e Inversiones Nueva Braunau SpA, consta de estatuto de Constitución de Sociedad por Acciones de fecha 20 de enero del 2021, inscrita en el Registro Electrónico de Empresas y Sociedades, documentos que no se insertan por ser conocido de las partes y a expresa petición de éstas y por haberlos tenido a la vista el Notario que autoriza.- Minuta redactada por la abogada doña Rosmarie Camila Feest Pinninghoff, en base a instrucciones expresas de las partes, y enviada vía correo electrónico. - **Se deja constancia de los siguientes documentos: Uno)** TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. CERTIFICADO DE DEUDA. Nombre: AGRICOLA RIO HONDO LIMITADA Dirección FUNDO LONCOTORO Comuna LLANQUIHUE ROL 267-01423-034 ESTE ROL LLANQUIHUE 267-01423-034 NO REGISTRA DEUDA. Fecha de emisión nueve de julio de 2021. Liquidada al 9 de julio de 2021. **Dos)** CONADI Ministerio de





**Felipe San Martín Schröder**

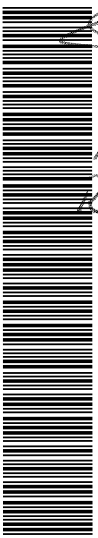
NOTARIO PUBLICO

Urmeneta 414

Puerto Montt

Desarrollo Social y Familia. CARTA número: trescientos seis, TEMUCO DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, CARLA LEVILL clevill@chilesir.com PRESENTE. De mi consideración. Junto con saludar cordialmente, cumplo con entregar a Ud. Respuesta a consulta, ingresada a través de correo electrónico de fecha dieciséis de Marzo de dos mil veintiuno, relacionada con inmueble ubicado en la comuna de Llanquihue, Región de Los Lagos. Los datos del inmueble consultado corresponden a los que a continuación se señalan: 1.- Resto no transferido del Fundo Loncotoro, ubicado en Loncotoro, comuna y Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, que tiene una superficie de ciento setenta y ocho hectáreas más o menos, inscrito a fojas seiscientos cincuenta y dos, numero novecientos cuarenta del Registro de Propiedad del año dos mil dieciséis del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Varas a nombre de AGRICOLA RIO HONDO LIMITADA. Referente a lo anterior que, revisados los antecedentes presentados cotejados con los Libros y archivos existentes en este Registro, se ha podido constatar que, el inmueble antes individualizado, no se encuentra inscrito en el Registro de Tierras Indígenas a mi cargo. Sin otro particular, se despide atentamente. CRISTHIAN PEÑA CUEVAS ENCARGADO REGISTRO PUBLICO DE TIERRAS INDIGENAS CONADI ZONA CENTRO SUR. Hay una firma ilegible y timbre REGISTRO PUBLICO DE TIERRAS INDIGENAS CONADI. En comprobante y previa lectura, firman con el Notario que autoriza. Se da Copia. Doy Fe.

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799, y en el Autoacordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web: www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.



SCA-210722-1216-08668

*Carla Levill*  
10.912.737-K  
*Carla Marie Rinninghoff.*

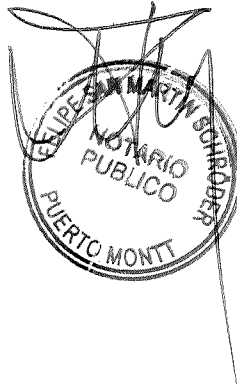


*Gerardo Fast Divano*  
11.428.186-7

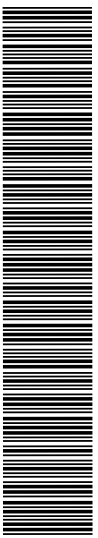


Felipe San Martín Schröder  
NOTARIO PUBLICO  
Urmeneta 414  
Puerto Montt

*PLLD*  
*6.067.881-2*  
*Gonzalo Silva Joroso*



Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799, y en el Autoacordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el código de verificación indicado junto estas líneas.



SCA-210722-1216-03559

Y. HERNAEZ  
Fecha: *22-7-21*  
Bol. N° *25196*  
Firma: *[Signature]*  
10

2-364  
27-07-2027

**DECLARACIÓN JURADA ARTÍCULO 75 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO**  
(Contratos sobre bienes corporales inmuebles no gravados o exentos del Impuesto a las Ventas y Servicios)

Ciudad: PTO. MONTT Fecha: 27-07-2027

1.- Antecedentes:

Yo: GONZALO SILVA RUT N°: 6.067.991-2  
 En representación de: Agriolo Rio Andino RUT N°: 76.195563-0  
 declaro ante el Notario u otro Ministro de Fe Sr.(a): Felipe San Martin  
 que de acuerdo a lo establecido en el D.L. N° 825, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

2.- Formalidad de la compra (marcar con una X, según corresponda):

<input checked="" type="checkbox"/>	La Venta u otra transferencia del bien raíz cuyo Rol(es) es(son): <u>1423-034</u> de la Comuna de: <u>Planicie</u> celebrado mediante escritura pública de fecha: <u>27-07-2027</u> .
<input type="checkbox"/>	El Contrato General de Construcción, celebrado con fecha:
<input type="checkbox"/>	El contrato de Arriendo con Opción de Compra del bien raíz cuyo Rol(es) es(son): de la Comuna de: _____ celebrado con fecha: _____

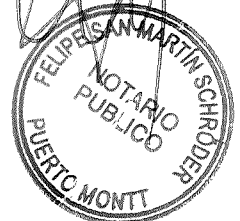
3.- Da cuenta de una convención que se encuentra NO AFECTA O EXENTA del Impuesto a las Ventas y Servicios, ya que: (Marque con una X, lo que corresponda):

<input type="checkbox"/>	La venta u otra transferencia, es efectuada por un vendedor no habitual.
<input type="checkbox"/>	La adquisición, contrato de arrendamiento con opción de compra o contrato general de construcción, es financiado en todo o parte, con subsidio habitacional otorgado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo (Art. 12 Letra F del D.L. N° 825 de 1974).
<input type="checkbox"/>	La venta se efectúa en cumplimiento de un contrato de promesa de compraventa celebrado válidamente antes del 1° de enero del año 2016 (Art. Sexto transitorio Ley 20.780)
<input type="checkbox"/>	El bien objeto del contrato, es un inmueble nuevo, con permiso de construcción anterior al 1° de enero de 2016 y la solicitud de recepción definitiva de la obra, fue ingresada en la Dirección de Obras Municipales respectiva antes del 1° de abril de 2017 (Art. séptimo transitorio Ley 20.780).
<input type="checkbox"/>	El inmueble forma parte del activo inmovilizado de la empresa y en su adquisición o construcción, no se tuvo derecho a crédito fiscal (Art. 8° letra m) del D.L. N° 825 de 1974).
<input type="checkbox"/>	El contrato de arrendamiento con opción de compra o contrato general de construcción, que se suscribe, no da cuenta de haberse percibido el pago del precio del contrato o parte de éste, y si bien se encuentra gravado con IVA, la factura debe emitirse cuando se perciba el pago del precio del contrato, o parte de éste. (Art. 9° letra f) y 55 inciso 2do. del D.L. N° 825 de 1974).
<input type="checkbox"/>	Otros (especificar): _____

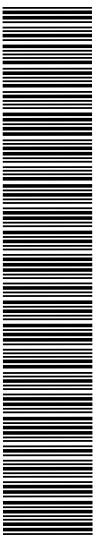
La presente Declaración Jurada se efectúa en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 16 de enero de 2017, publicada en extracto en el Diario Oficial del 04 de febrero del año 2017.

[Firma]  
Firma del Declarante

EL PRESENTE DOCUMENTO SE  
 PROTOCOLIZO CON ESTA FECHA  
 BAJO EL N° 364  
 PTO. MONTT 21 JUL 2027  
 FELIPE RICARDO SAN MARTIN SCHRODER  
 NOTARIO PUBLICO TITULAR  
 PUERTO MONTT

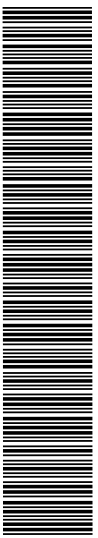


Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N° 19.799, y en el Autoacordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.



SCA-210722-1216-03559

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799, y en el Autoacordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el código de verificación indicado junto estas líneas.



SCA-210722-1216-03559

**Certifico que esta copia es testimonio fiel al original que he tenido a la vista.  
Doy Fe. Puerto Montt 22-07-2021.**